

## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/24/2020/III

**SUJETO OBLIGADO:** El Colegio de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN.** Que emite el Pleno del Instituto en la que se declara que resulta **Infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **El Colegio de Veracruz**, y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

### **Í N D I C E**

Antecedentes.....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo... ..	3
Puntos Resolutivos.....	7

### **ANTECEDENTES**

**1.** El veintitrés de enero de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto El Colegio de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

**Incumplimiento a las obligaciones de transparencia**

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XLVI_A_Actas del Consejo Consultivo	LTAIPV15XLVI		Todos los periodos

2. Por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. En la misma fecha, se admitió la denuncia y se requirió al sujeto obligado dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado.

4. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del mismo año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado.

5. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se realizó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de

lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado El Colegio de Veracruz, argumentando: **"...Incumplimiento a las obligaciones de transparencia..."**

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

**I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Por lo que este Instituto resuelve la presente denuncia en el término establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XLVI-A, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Ahora bien, de las manifestaciones hechas por el Titular de la Unidad de Transparencia en su informe justificado, respecto de lo imputado en la denuncia, en lo que interesa, señala entre otras cosas: *"...mediante el oficio que nos ocupa, se solicitó a la entonces comisionada presidente, se tuviese a bien, de encontrarse dentro de sus facultades, relevarnos de integrar un consejo consultivo de gobierno propio. En atención a lo anterior, mediante acta número ACT/ODG/ISE-03/19/01/2018 de fecha 19 de enero de 2018 se autoriza que toda vez que entre los actores del sector público que actualmente participan en el referido Segundo Plan de Acción Local se encuentra El Colegio de Veracruz, entre otros sujetos obligados, se valide la no instalación de su consejo consultivo de gobierno abierto y que ese requisito se le tenga por satisfecho..."*

Ahora bien, tomando en cuenta el actuar diligente, fundado y motivado en relación directa con la diligencia de verificación virtual realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas en forma adminiculada, documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por

servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6° de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), se advierte que la denuncia es **infundada**.

La fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos,	Los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la	<b>Actualización:</b> Trimestral  <b>Conservación:</b> Información que genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

		Plataforma Nacional de Transparencia.	
--	--	---------------------------------------	--

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **trimestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la información correspondiente al **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**.

Es oportuno mencionar que el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por el ente público al momento de las fechas de carga respectivas y al momento del cumplimiento de la presente resolución, por tanto como ya se expuso en el párrafo anterior el periodo de estudio solo se sujetará a lo establecido en la verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya temporalidad ha quedado ya mencionada.

Aunado a lo anterior, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acta ACT/ODG/SE-20/14/08/2019, aprobó que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considera válido que los sujetos obligados en su portal de internet institucional, incorporen un hipervínculo que remita al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, donde deberá encontrarse publicada la información que les resulten aplicables. Situación que, para el caso en estudio, no aplica en virtud de que dicha acta quedó sin efecto al pronunciarse el acuerdo ODG/SE-45/26/06/2020 por el Pleno del Instituto.

La información publicada en su portal institucional de internet debe permanecer publicada el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" así como los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado." según corresponda.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, no presenta inconsistencias como se esquematizan a continuación:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SPTO)
2019-2020	2019-2020



<p>En atención al acuerdo ACT/ODH/SE-03/19/01/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al sujeto obligado, se le valida la no instalación de su consejo consultivo de gobierno abierto a que hace referencia el artículo 52 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que participa actualmente el ente público en el Segundo Plan de Acción Local de Gobierno Abierto; de ahí el hecho de El Colegio de Veracruz no publique la obligación de transparencia prevista por el numeral 15 fracción XLVI de la Ley 875 de Transparencia citada; con lo cual no incumple con los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.</p>	<p>Siga la suerte de lo suscitado en el portal por la vigencia del acuerdo referido emitido por este Instituto.</p>
--	---

En tal virtud, no existe el incumplimiento señalado por el denunciante, en consecuencia, lo que corresponde, es declarar infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento

Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

**SEGUNDO. Se hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AKVRAaBIsP6WgU153VCEANNIBdsa?e=Kb5awp>

**TERCERO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada presidenta



**María Magda Zayas Muñoz**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de acuerdos